Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2014.

Vistos los autos: "Grosso, Luis Armando y otros c/ Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina s/ cobro de sumas de dinero".

Considerando:

1°) Que los agravios del apelante, referentes a la fecha del reconocimiento de su crédito con el fin de determinar la serie de bonos con la que se afrontará su cancelación, encuentran adecuada respuesta en lo resuelto por este Tribunal en el pronunciamiento del 10 de diciembre de 2013, en la causa F.253.XLIV "Fundación Pérez Companc c/ Estado Nacional -DGI- s/ Dirección General Impositiva", a cuyos fundamentos, en lo pertinente, corresponde remitir en razón de brevedad.

2°) Que, por su parte, las objeciones vinculadas con la validez constitucional de las condiciones de emisión de los bonos de consolidación previstas por la ley 26.546, remiten al examen de las cuestiones resueltas por el Tribunal, el 29 de octubre de 2013, en la causa L.322.XLVI "Llevara, Walter Abraham c/ Empresa Ferrocarril General Belgrano SA y otro s/ despido".

Por ello, y lo concordemente dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario y se confirma la sentencia apelada. Con costas por su orden en atención a la naturaleza de la cuestión debatida. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por los **Dres. Jorge A. Pedro, Silvia Guillén y Nancy Jasson, por su propio derecho y con el patrocinio letrado de la Dra. María Laura Manchado.**

Traslado contestado por el **Estado Nacional**, representado por el **Dr. Sandro Mario Miceli.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, Sala II.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 2.**